

SEÑORA JUEZ 2º DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL

**SUBSANA DEMANDA
OBSERVADA
OTROSIES.- Su contenido**

DIONICIA NINA MORALES, con C.I. 2282929 L.P., boliviana, mayor de edad, hábil por derecho, soltera, con domicilio en la Zona AMIG Chaco, Calle G, Nº 245 de la ciudad de El Alto, ante las consideraciones de su autoridad con el debido respeto expongo y demando:

I. DATOS DEL DEMANDADO

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 117 inc. b), 120 del CPT concordante con el Art. 327 inc. 4) del CPC señalo las generales del demandado: **JOSÉ ÁNGEL CARVAJAL CORDERO**, con C.I. 2610887 LP, de nacionalidad boliviana, hábil por derecho, propietario del domicilio ubicado en la Zona Quintanilla Zuazo, Calle Eugenio Patiño, Nº 820.

II. ANTECEDENTES

He sido contratada verbalmente para prestar servicio en el inmueble de propiedad del Sr. José Ángel Carvajal Cordero, en calidad de portera del bien inmueble ubicado en la Zona Quintanilla Zuazo, Calle Eugenio Patiño, Nº 820, desde el 20 de enero de 1980 hasta el 20 de febrero de 2012, por el tiempo de 31 años y 1 mes en forma continua e ininterrumpida, en todo este tiempo he realizado trabajos de mantenimiento en dicho bien inmueble, es decir limpieza de patios, cortado de pastos, recojo de basura arrojada por transeúntes, así como el pago de los servicios de agua, luz eléctrica y asistencia a reuniones vecinales.

Señor Juez mi persona migrante del área rural se caracterizó por ser una persona muy humilde, ingrese al domicilio del ahora demandado en calidad de inquilina, sin embargo no paso ni dos meses y los propietarios decidieron que me quedara como portera de dicho inmueble, hasta 1995 la propiedad tenía varios inquilinos, siendo yo la encargada de la limpieza de patios y de avisar cualquier irregularidad a los propietarios, es así que ante avasallamientos de vecinos a la propiedad en la que vivía, mi persona por la lealtad firmada a los propietarios llamaba a la policía, prueba de aquello es el informe de la Policía adjuntado al presente memorial, sin embargo Señor Juez esa lealtad jamás fue retribuida, más por el contrario me echaron sin siquiera haberme dado las gracias por los años prestados.

Desde la gestión 1990 mi persona tomó conocimiento que dicha propiedad se habría heredado al Sr. José Ángel Carvajal Cordero, quien desde la gestión 2000 venía de forma muy prepotente a indicarme que debía dejar la propiedad, que iba demolerla y que si no lo hacía traería tractores y sin misericordia demolería conmigo y mis hijas dentro, mi persona ante dicha amenaza fui ante los antiguos propietarios, padres del demandado a rogarles que me pudieran indemnizar, sin embargo me señalaron que debíamos arreglar directamente con el Sr. José Ángel Carvajal Cordero, porque era el actual propietario. Ante tal situación y sin esperanza alguna, rogaba al Sr. José Ángel Carvajal Cordero, que me reconociera el trabajo prestado, sin embargo el Sr. José Ángel Carvajal Cordero jamás escucho mis plegarias, sólo me decía *que no quería verme nunca más en su casa*, dada la presión psicológica a la que me vi sometida, por las amenazas del demandado al indicarme que en cualquier momento llegaría con tractor y que no sería responsable si ocurriera algo, porque supuestamente ya estaría avisada, es que decidí dejar la propiedad en la gestión 2012.

Señor Juez mi persona es de la tercera edad, de escasos recursos, sin conocimiento en leyes, normas, derechos, por ello nunca inicie proceso alguno, siempre considere que no tenía derechos, desconocía lo establecido en la Constitución Política del Estado en su Art. 48 ***I.as disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio. II. Las normas laborales se interpretaran y aplicaran bajo los principios de protección de las trabajadoras y de los trabajadores como principal fuerza productiva de la sociedad; de primacía de la relación laboral, de continuidad y estabilidad laboral, de no discriminación y de inversión de la prueba a favor de la trabajadora y del trabajador. III. Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y trabajadores no pueden renunciarse y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos. IV. Los salarios o sueldos devengados, derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia y son inembargables e imprescriptibles.***

Recién tuve conocimiento de que los beneficios sociales constituyen derechos adquiridos, irrenunciables, inembargables e imprescriptibles, tal como lo establece nuestra Constitución Política del Estado, Ley General del Trabajo, Código Procesal del Trabajo, Decreto Reglamentario y demás disposiciones conexas de la materia, es por ello que me permito incoar la presente demanda.

III. DE LA COSA DEMANDADA

Conforme lo dispuesto por el Art. 117 inc. c) del CPT, concordante con el Art. 327 inc. 5) del CPC, LA COSA DEMANDADA SE IDENTIFICA CON LA PRETENSION DEL PAGO DE SUELDOS DEVENGADOS, INDEMINIZACION POR TIEMPO DE SERVICIOS, DESAHUCIO POR DESPIDO INDIRECTO, AGUINALDOS Y SU MULTA, PAGO DE BONO DE ANTIGÜEDAD, VACACION, TRABAJO NOCTURNO Y PAGO DE MULTA A FAVOR MIO POR FALTA DE PAGO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES DENTRO EL PLAZO ESTIPULADO POR LEY (Art. 9 I, II del DS 28699)

IV. CUANTIA Y ESTIMACION PRECISA DE LOS DERECHOS Y PRESTACIONES RECLAMADAS

En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 117 inc d) Art. 118 del CPT, preciso el monto de los derechos y prestaciones demandadas los que corresponden a:

DATOS GENERALES

- FECHA DE INGRESO 20 de enero de 1980
- FECHA DE RETIRO 20 de febrero de 2012
- TIEMPO DE SERVICIOS 31 años y 1 mes
- **PROMEDIO INDEMINIZABLE Bs. 1500.-**
(Salario Mínimo Nacional Bs. 1000 + 50% Bono de Antigüedad)

PRESTACIONES RECLAMADAS

- Indemnización
31 años Bs. 46500.-
1 mes Bs. 125.-
- Indemnización Bs. 46.625.-
- Desahucio Bs. 4.500.-
- Aguinaldo 2009 (doble) Bs. 3.000.-
- Aguinaldo 2010 (doble) Bs. 3.000.-
- Aguinaldo 2011 (doble) Bs. 3.000.-
- Aguinaldo 2012 (duodécimas doble) Bs. 250.-
- Vacación 2010 (30 días) Bs. 1.500.-
- Vacación 2011 (30 días) Bs. 1.500.-
- Sueldos devengados (desde la gestión 2009-2012) Bs. 55.500.-
- SUBTOTAL Bs. 118.875.-**
- Multa 30% Bs. 35.662,5.-
- TOTAL Bs. 154.537,5.-**

Solicitando que dicho monto en ejecución de fallos sea objeto de actualización conforme lo dispone el Art. 9-I del DS 28699.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO EN LOS QUE SE APOYA LA DEMANDA

Fundamento la presente demanda social, en las siguientes disposiciones legales: Arts. 46 y 48 I, II, III, IV de la CPE Y Art. 4 de la LGT, relacionado con la irrenunciabilidad, imprescriptibilidad, inembargabilidad de los derechos laborales y carga de la prueba a favor de los trabajadores, Arts. 3-h), 66 y 150 del CPT concerniente al salario promedio Indeminizable con el que debe procederse al cálculo de los derechos laborales, Art. 2 del DS 0110 de 1/05/2009, Arts. 13 y 19 con relación a la indemnización, Art. 60 del DS N° 21060, DS N° 1213 del 1/05/12, DS N° 21137, DS N° 23474 respecto al bono de antigüedad, Ley de 18/12/1944 sobre el aguinaldo, siendo este un derecho complementario a la fecha de desvinculación, Art. 33 del DR de la LGT con relación a las vacaciones, Art. 46-III de la CPE con relación a los sueldos devengados, Art. 9-II del DS 28699 respecto a la multa que debe imponerse por la falta de pago oportuno, más la actualización de derechos y beneficios sociales de acuerdo a la UFV`s, así como el Código Procesal del Trabajo, Decreto Reglamentario y demás disposiciones conexas de la materia.

PETITORIO

Habiendo subsanado lo observado por su Autoridad, tengo a bien solicitar a usted se sirva admitir la presente demanda de beneficios sociales y otros, contra **JOSÉ ÁNGEL CARVAJAL CORDERO**, propietario del domicilio ubicado en la Zona Quintanilla Zuazo, Calle Eugenio Patiño, N° 820.

OTROSI 1ro.- Para conocer providencias señalo domicilio Calle Yanacochoa, Edificio Arco Iris, Piso 3, Of. 303.

Será Justicia, etc.

La Paz, 10 de julio, 2017